

MINISTERIO DEL INTERIOR

12225 REAL DECRETO 953/1978, de 14 de abril, por el que se resuelve que no procede la constitución de la Entidad Local Menor de Otero de Guardo, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión, de la provincia de Palencia.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en el lugar de Otero de Guardo, antiguo municipio del mismo nombre, incorporado al de Velilla del Río Carrión por Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidad Local Menor del territorio respectivo, alegando en apoyo de su pretensión razones de índole administrativa y la causa específica determinada en el artículo cuarenta y dos, apartado a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

El expediente fue sustanciado en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, y con los informes desfavorables de la Corporación Municipal de Velilla del Río Carrión, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Diputación Provincial de Palencia.

En cuanto al fondo del asunto, consta en el expediente que el núcleo de Otero de Guardo carece de los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para constituirse en Entidad Local Menor al no disponer de recursos suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos que la Ley exige a las Entidades Locales Menores y que la constitución en Entidad Local Menor del lugar de Otero de Guardo ocasionaría un perjuicio económico al municipio de Velilla del Río Carrión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se resuelve que no procede acordar la constitución de la Entidad Local Menor de Otero de Guardo, perteneciente al municipio de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

12226 REAL DECRETO 954/1978, de 14 de abril, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona), a efectos de expropiación forzosa, la finca sita en la parcela 1, del polígono 3, de dicho término municipal, propiedad de don José Boada Ollé, para la ejecución del proyecto de obras del «Camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial de Tarragona-Pont de Armentera».

Por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona), en sesión celebrada el día siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, fue aprobado el proyecto de obras de ejecución del camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial Tarragona-Pont de Armentera; que también fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo en dieciséis de junio de mil novecientos setenta y seis. En sesión celebrada por la Corporación Municipal el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis se acuerda iniciar el expediente de expropiación forzosa de la finca afectada y solicitar del Consejo de Ministros, a través del Ministerio de la Gobernación, la declaración de urgente ocupación de conformidad con el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Asimismo fue informado favorablemente por la Jefatura Provincial de Carreteras en once de marzo de mil novecientos setenta y siete y por la Comisión Delegada de Servicios Técnicos para Tráfico en veintiuno de septiembre de igual año.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación vial existente en aquella zona, y siendo dos los propietarios afectados por la expropiación, es uno de ellos, don José Boada Ollé, quien no permite la ocupación de sus terrenos, lo que ocasionaría una larga demora, con el aumento continuo de los precios que repercutirían en

la ejecución de las obras, aparte de que podría perderse la subvención concedida por la Diputación Provincial.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Brafim (Tarragona) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por las obras de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo y concretada en el acuerdo de la Corporación Municipal de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Brafim (Tarragona) la finca sita en la parcela uno del polígono tres de esta localidad, propiedad de don José Boada Ollé, para la ejecución del proyecto de obras del «Camino desde el Sindicato Agrícola a la carretera provincial Tarragona Pont de Armentera».

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

12227 REAL DECRETO 955/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Santa Cruz de Tenerife.

La Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife se encuentra ubicada en la planta segunda del edificio «Bahía Club» y la superficie que ocupa resulta insuficiente para mantener el volumen de trabajo que se viene realizando, motivo por el cual se ha conseguido la oferta en venta de dos locales situados en el mismo inmueble y comunicados entre sí y con posibilidad de comunicación con la planta donde está instalada la Jefatura.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, ha manifestado que considera procedente expresar su conformidad, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, por lo que al declararse dichos inmuebles únicos para la finalidad a la que se destinan, podrán adquirirse prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, párrafo B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición del local comercial primero, por la derecha, entrando, del edificio «Bahía Club», de Santa Cruz de Tenerife, situado en Boca de Valleseco y propiedad de don Cipriano González Rivero y otros, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califican como único para la finalidad a que se destina, de ampliación de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

12228 REAL DECRETO 958/1978, de 14 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Salomó, de la provincia de Tarragona, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-